INFORME SECRETARIAL: en la fecha, 31 de marzo de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 - 00133 DEMANDA EJECUTIVA DE PAGO DE SUMAS DE DINERO, presentada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES DEL SARARE "COOTRANSMATERIALES"**, **representada legalmente por JOSE DARIO AREVALO QUINTERO,** en contra de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S., representada legalmente por HERMES MANUEL CARMONA ALVARAZO, INGENIERIA PROSPECTIVA, representada legalmente por DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS, quienes conforman el CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO, representada legalmente por LESBI MARITZA DIAZ RIOS.**, con atento informe que se contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y el despacho profirió auto de seguir adelante la ejecución. Entra para resolver lo pertinente. Favor proveer.-

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

1.- Antecedentes:

Este despacho mediante **auto del 13 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago** dentro del presente proceso ejecutivo de pago de sumas de dinero presentado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES DEL SARARE "COOTRANSMATERIALES"**, **representada legalmente por JOSE DARIO AREVALO QUINTERO,** en contra de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S., representada legalmente por HERMES MANUEL CARMONA ALVARAZO, INGENIERIA PROSPECTIVA, representada legalmente por DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS, quienes conforman el CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO, representada legalmente por LESBI MARITZA DIAZ RIOS**, en virtud de las facturas de venta No. ASO 00001803 de fecha 13 de mayo de 2019 y Factura de Venta No. ASO 00001803 de fecha 13 mayo de 2019, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($703.500,oo) M/CTE, correspondiente al SALDO capital primario de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($2'383.500,oo) M/CTE, contenido en la Factura de Venta ASO 00001802, de fecha 13 de mayo de 2019 y fecha de exigibilidad 14 de mayo 2019. **2.-** Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($563.278,97) M/CTE, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la ley sobre el saldo capital primario de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($703.500,oo) M/CTE, contenido en la Factura de Venta No. ASO 00001802 de fecha 13 de mayo 2019, causados desde el 14 de mayo de 2019, fecha de exigibilidad, hasta el 7 de abril de 2022 fecha de presentación de la demanda. **3.-** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el saldo capital primario SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS

($703.500,oo) M/CTE, contenido en la Factura de Venta ASO 00001802 de fecha 13 de mayo de 2019, el 8 de abril de 2022, día después de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. **4.-** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($3'118.500,oo) M/CTE, correspondiente al capital contenido en la factura de Venta No. ASO 00001803 de fecha 13 de mayo de 2019, fecha de exigibilidad el 14 de mayo de 2019. **5.-** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($2'496.923,18) M/CTE, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la ley sobre el capital de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($3'118.500,oo) M/C, contenido en la Factura de Venta No. ASO 00001803 de fecha 13 de mayo 2019, causados desde el 14 de mayo de 2019, fecha de exigibilidad, hasta el 7 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda. **6.-** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital primario DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($2'496.923,18) M/CTE, contenido en la Factura de Venta ASO 00001803 de fecha 13 de mayo de 2019, desde el 8 de abril de 2022, día después de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. **7.-** Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

El día 26 de enero de 2023, se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a los integrantes del **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO, representada legalmente por LESBI MARITZA DIAZ RIOS, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S., representada legalmente por HERMES MANUEL CARMONA ALVARAZO, INGENIERIA PROSPECTIVA, representada legalmente por DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS,** (Folios 46-66), por medio de correo electrónico certificado de la empresa ***CERTIPOSTAL***.

Este juzgado por auto de fecha 15 de febrero de 2023, procedió a dictar auto seguir adelante la ejecución[1], sin haberse percatado que, el apoderado judicial del **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO, representada legalmente por LESBI MARITZA DIAZ RIOS**, contestó la demanda, dentro del término legal.

2.- Fundamentos Legales de ésta decisión:

Se observa que, mediante auto del 13 de marzo de 2023, el Juzgado dicta auto de seguir adelante la ejecución, sin tenerse en cuenta la contestación de fecha 01 de marzo de 2023[2].

En efecto, la notificación fue realizada el 15 de febrero de 2023, de los cuales deben correr dos días hábiles por ser realizada por medio electrónico, esto es 16 y 17 de febrero de 2023, contando a partir del día 20 de febrero de 2023, se cuentan los diez días que se tienen para contestar la demanda, los cuales vencían el día 03 de marzo de 2023 y el día 01 de marzo de hogaño se contestó la demanda, tal como se puede observar en el pantallazo del correo electrónico del juzgado visible a (Folio 467 Cuad. Ppal), en consecuencia, debe tenerse por contestada la demanda dentro del término legal.

De otra parte el demandado, el apoderado de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., representada legalmente por JOSE URIELSO MARTINEZ, el día 13 de Ante esta irregularidad sustancial y de conformidad con el Art. 133 núm. 5º del

[1] *Folio 73 del Cuaderno Principal.*
[2] *Folios 67 – 72 del Cuaderno Principal.*

Código General del Proceso, se procederá, no a reponer el auto mencionado, sino a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 13 de marzo de 2023 y en su lugar se procederá a correr traslado de la contestación de la demanda al demandante y a continuar con el trámite correspondiente.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir inclusive, del auto de fecha 13 de marzo de 2023, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE PAGO DE SUMAS DE DINERO, presentada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES DEL SARARE "COOTRANSMATERIALES"**, **representada legalmente por JOSE DARIO AREVALO QUINTERO,** en contra de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S., representada legalmente por HERMES MANUEL CARMONA ALVARAZO, INGENIERIA PROSPECTIVA, representada legalmente por DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS, quienes conforman el CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO, representada legalmente por LESBI MARITZA DIAZ RIOS,** por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: Como consecuencia lo anterior, se dispone ordenar el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, mediante fijación en lista, para que se pronuncie, si fuere el caso, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ